

SECRETARIA: Las diligencias al día de Hoy Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veinte (2020), para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: Deslinde y Amojonamiento 156384089001-2020-00051-00
Demandante: Jacinto Vargas Corredor
Demandado: Ascensión Vargas Corredor y Otros

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SACHICA -BOYACA-

Agosto Veinte (20) de Dos mil Veinte (2020)

Presentada la demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, formulada por JACINTO VARGAS CORREDOR, en contra de ASCENCION VARGAS CORREDOR, JULIAN COREDO VARGAS y LUIS CORREDOR VARGAS, se encuentra que la demanda debe ser inadmitida, teniendo las siguientes deficiencias:

- a) La parte demandante, deberá informar al Despacho, la dirección de correo electrónico del demandante, o de no tener E-mail, así manifestarlo.
- b) La parte demandante refiere como demandados a los Señores JULIAN CORREDOR VARGAS y LUIS CORREDOR VARGAS, enunciándolos como Herederos del Señor SILVINO CORREDOR TORRES de quien se infiere haber fallecido; así las cosas, deberá aclararse tal situación y aportarse tanto registro civil de nacimiento de los Herederos, como registro civil de defunción del Titular del Derecho Real de dominio.
- c) Al demandarse a Herederos determinados del Señor SILVINO CORREDOR VARGAS, en aplicación del artículo 87 del CGP, deberá modificarse la demanda vinculándose no solo a los herederos determinados del mismo, sino a sus herederos Indeterminados.
- d) La parte demandante deberá aclarar en los hechos de la demanda la identificación plena y alinderación de los bienes objeto de deslinde, y que los mismos corresponda a los determinados en el Dictamen Pericial, por cuanto estos difieren entre sí, lo que a la postre no podría trazar la línea pretendida en la demanda.
- e) La parte demandante, al manifestar en los hechos de la demanda, la existencia de una posesión (no dominio pleno) sobre la parte colindante con el predio del demandado, deberá aclarar esta situación en los hechos de la demanda, y de ser así, deberá aportar prueba siquiera sumaria sobre la posesión material que ejerza el demandante, tal como lo dispone el numeral 2° del artículo 401 del CGP.
- f) La parte demandante deberá modificar entre otros los hechos noveno, decimo, decimo (sic), once y trece de la demanda, por corresponder no a hechos sino a apreciaciones subjetivas del apoderado.

- g) La parte demandante deberá corregir la enumeración de los supuestos fácticos de la demanda, por ser los mismos errados y poder afectar el derecho de defensa de los demandados.
- h) La parte demandante deberá disgregar los hechos once y doce, los que en un mismo enunciado comprende diversos supuestos fácticos, que de conformidad con el artículo 82 del CGP, numeral 5 deben estar debidamente determinados, clasificados y enumerados.
- i) La parte demandante deberá corregir el dictamen presentado, en el sentido de que cumpla con los presupuestos del artículo 401, numeral 3 del CGP, toda vez que la experticia aportada no se determina la línea divisoria entre los dos (2) bienes inmuebles objeto de deslinde, los que deben corresponder o coincidir con los hechos y pretensiones de la demanda, adjuntando planos y demás que permitan la plena identificación de los predios colindantes.
- j) La parte demandante deberá corregir el acápite de cuantía, en el sentido de informar la misma (Avalúo Catastral) del predio del demandante y aportar el documento que así lo corrobore. Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 9 del artículo 82 del CGP, en concordancia con el numeral segundo del artículo 26 ibídem.
- k) La demandante deberá aclarar el acápite de Pruebas – Oficios, en el entendido que deberá demostrar que previamente a la interposición de la demanda, solicitó copia del proceso requerido ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito Judicial de Tunja, y que el mismo fue negado, para acceder a la petición probatoria, ya que de lo contrario, la misma sería negada en etapa subsecuente
- l) Igualmente se requerirá al Apoderado de la parte demandante para que, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto Legislativo No.806 del 04 de Junio de dos mil veinte (2020) y al acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, informe su dirección de correo electrónico debidamente Registrado y/o actualizado, para facilitar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sus gestiones ante este Despacho Judicial.

Se aclara que las precisiones demandadas competen exclusiva a la parte interesada y por tanto, se trata de un asunto que no puede el juez subsanar directamente.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane la demanda en el sentido antes indicado, integrando la subsanación con la demanda inicial, so pena de rechazo.

Por último, se reconocerá personería al Abogado WILTON PIRACOCA GOMEZ, para actuar como Apoderado de la parte demandante, conforme al poder por el conferido.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la la demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, formulada por JACINTO VARGAS CORREDOR, en contra de ASCENCION VARGAS CORREDOR, JULIAN COREDRO VARGAS y LUIS CORREDOR VARGAS, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., inciso 3º, numerales 1 y 2, integrando la subsanación con la demanda inicial

TERCERO: Reconocer Personería al Abogado WILTON PIRACOCA GOMEZ, para actuar como Apoderado de JACINTO VARGAS CORREDOR, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SÁCHICA**

*La providencia anterior fue notificada por
ESTADO # 16 de fecha: Veintiuno (21) de
Agosto de dos mil veinte (2020)*

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario